

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00119** de **JUAN DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ** contra **CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

- En el hecho Nro. 5 se debe indicar el extremo temporal de la situación fáctica aducida.
- El hecho Nro. 17 integra más de un hecho, se deben separar.
- Los hechos deben corresponder a situaciones fácticas sustento de las pretensiones por lo cual no deben incluir apreciaciones subjetivas, como sucede en el hecho Nro. 23 que no es claro ni conciso e incluye una apreciación personal, se debe redactar nuevamente.

- Los hechos deben corresponder a situaciones fácticas sustento de las pretensiones por lo cual no debe incluir preceptos normativos, como sucede en el hecho Nro. 25, excluya y ubíquelo en el acápite que corresponda.
- El hecho Nro. 26 no es claro ni conciso e incluye una apreciación personal, se debe redactar nuevamente.
- El hecho Nro. 27 contiene los supuestos de hecho que fueron relacionados en el Nro. 26, se deben suprimir y redactar en un solo hecho, conforme a lo indicado en el ítem anterior.
- Los hechos deben corresponder a situaciones fácticas sustento de las pretensiones por lo cual no deben incluir apreciaciones subjetivas, como sucede en el hecho Nro. 36, se debe excluir.
- Los hechos deben corresponder a situaciones fácticas sustento de las pretensiones por lo cual no debe incluir preceptos normativos, como sucede en los hechos Nro. 44, 45, 47, 48, 50, 57, 75 excluya y ubíquelo en el acápite que corresponda.
- El hecho Nro. 49 contiene los supuestos de hecho que fueron relacionados en el Nro. 35, se debe suprimir y redactar en un solo hecho.
- Los hechos Nro. 51, 52, incluyen apreciaciones personales, se deben excluir. La narración de los hechos debe ser precisa y pertenecientes exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción, sin ir más allá de simples apreciaciones subjetivas, ni plantear fundamentos de derecho.
- Los hechos Nro. 56 y 58 contienen los mismos supuestos de hecho, se deben suprimir y redactar en un solo hecho, igualmente se reitera que no deben incluir preceptos normativos.
- El hecho Nro. 60 contiene los supuestos de hecho que fueron relacionados en el Nro. 6, se deben suprimir y redactar en un solo hecho, conforme a lo indicado en el ítem anterior, a su vez se reitera que no deben incluir preceptos normativos.
- Los hechos Nro. 61, 74 es repetitivos se debe excluir.

- El hecho Nro. 73 contiene preceptos normativos que se deben excluir y ubicar en el acápite correspondiente.
- Las pruebas documentales relacionadas a folio Nro. 23, 39, 40 son ilegibles, se deben aportar nuevamente.
- A folio 51 se anexa certificado de existencia y representación legal de la demandada, no relacionada en los anexos de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO. Deberá presentar nuevo escrito integrado de demanda.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**

**JUEZ**

Mng



**Firmado Por:**

**Edgar Yesid Galindo Caballero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa50a8f9e1cfc705f1fc6bf3026db6584538ae4329cc51379f61a67a699d44d4**

Documento generado en 01/06/2022 06:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**